



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso declarativo de pertenencia 730264089001-2024-00017-00.

Analizada la demanda de pertenencia, instaurada por Esther Judith Pachón de Labrador, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos “CIERTOS E INDETENINADOS” (sic) de Saturia López Viuda de Rueda (q.e.p.d.), así como de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de declaración judicial, observa este Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley, conforme se expone a continuación:

1.- En el capítulo de pretensiones de la demanda, no se determinó debidamente lo que pretende, expresado con precisión y claridad, tal cual ordena el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto en la pretensión primera de la demanda no se especificó ni delimitó el inmueble objeto de declaración judicial respecto del bien de mayor extensión. Por lo expuesto, la parte deberá identificar debidamente la heredad de mayor extensión, del cual se desprende el pedido en pertenencia, así como especificarlos por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que los identifiquen, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 ibidem, adicional al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso, esto es “... Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”.

2.- La demanda no estableció los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P. Lo anterior, como quiera que en los hechos de la demanda no se estableció la época, forma y modo en que el señor Víctor Ramírez adquirió el inmueble, a efectos de establecer la suma de posesiones que se menciona en el hecho décimo. De esta forma, se exige a la parte que determine expresa y claramente lo expuesto.

3.- En la demanda no se determinó la cuantía del proceso, tal como lo ordena el numeral 9° del artículo 82 concordante con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P. Para tal efecto, la demandante deberá aportar el avalúo catastral vigente del predio rural denominado Finca La Unión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-257910.

En consecuencia, inadmítase la demanda de acuerdo con la causal 1° del canon 90 de la ley adjetiva civil, en consecuencia, concédasele a la demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase a la doctora Esmeralda Lucila Rojas Cruz, como apoderada judicial de la señora ESTHER JUDITH PACHÓN DE LABRADOR, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4defcd0d010f667154c6d1bc5190fdbbfc3cfb720076aad8d797415a91ce3**

Documento generado en 08/03/2024 11:47:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>